



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ASUNTO GENERAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/010/2025-P.

**ACTO:** SOLICITUD DE PLEBISCITO.

**PROMOVENTE:** FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SITUACIÓN JURÍDICA SOBRE EL PROCESO DE PLEBISCITO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En Querétaro, Querétaro, a veintidós de enero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiuno de enero de este año, en el expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, **SE NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de cinco fojas con texto por uno de sus lados, anexando copia de este. **CONSTE.** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
NSC/WJLR/GV



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ASUNTO GENERAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/010/2025-P.

**ACTO:** SOLICITUD DE PLEBISCITO.

**PROMOVENTE:** FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SITUACIÓN JURÍDICA SOBRE EL PROCESO DE PLEBISCITO.

Querétaro, Querétaro; veintiuno de enero de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTOS 1.** El oficio PM/008/2026, signado por Felipe Fernando Macías Olvera en su carácter de presidente municipal de Querétaro, Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> el quince de enero, y registrado con el folio 0044; **2.** El oficio CA/008/2026, signado por el Coordinador Administrativo del Instituto, recibido este día, por medio del cual informa respecto de la recepción de depósito, transferencia y/o pago por parte del Ayuntamiento de Querétaro; con fundamento en los artículos 63, fracciones I, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y agréguese.** Se tienen por recibidos los oficios de la cuenta, los cuales constan de tres fojas útiles con texto por uno solo de sus lados, así como el acuse generado por la Oficialía de Partes del Instituto, el cual consta de una foja con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para que obren como correspondan.

**SEGUNDO. Se le tiene informando y se ordena remitir.** Se tiene al promovente informando a este Instituto que la autoridad municipal tiene considerado un mecanismo alternativo de participación ciudadana, en los términos señalados en su escrito de la cuenta.

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiséis salvo mención expresa de año diverso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Ley de Participación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Además, por cuanto ve a su solicitud relativa a llevar a cabo las gestiones conducentes para la celebración de una reunión de trabajo conforme a lo señalado en su oficio; toda vez que en términos del artículo 62, fracción II de la Ley Electoral corresponde a la Consejera Presidenta del Instituto representarlo ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia; se ordena remitir copia del oficio de la cuenta, a efecto de que determine lo conducente respecto de la solicitud planteada por el promovente.

**TERCERO. Situación jurídica sobre el proceso de plebiscito.** Del análisis integral al contenido del oficio PM/008/2026 de la cuenta, se advierte que el promovente manifiesta la imposibilidad de la autoridad municipal para llevar a cabo la ministración de los recursos para el proceso de plebiscito en los términos planteados por esta autoridad electoral.

Así mismo, como se aprecia del contenido del oficio CA/008/2026, el Coordinador Administrativo del Instituto informó que, al veinte de enero del año en curso, no se ha recibido en las cuentas bancarias de este órgano electoral, depósito, transferencia y/o pago por parte del Ayuntamiento de Querétaro.

Ante lo expuesto, resulta relevante recordar que los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 25, párrafo primero, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>5</sup> 7 de la Ley de Participación; así como 9, fracción V de la Ley Electoral, reconocen y garantizan el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país. Participación que puede ejercerse a través de los diversos mecanismos previstos en la legislación en la materia.

En este contexto, la Ley de Participación regula, entre otros mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito; y otorga al Instituto la atribución para ejercer las funciones relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados del referido mecanismo de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia; lo anterior en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución General; 7, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Soberano de Querétaro; 10, fracción II, 42 de la Ley de Participación; así como 53, fracción VIII de la Ley Electoral.

No obstante, si bien corresponde al Instituto la organización del proceso de plebiscito en todas sus etapas,<sup>6</sup> el artículo 109 de la Ley de Participación señala que los gastos que se generen a efecto de implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la referida ley, deben ser financiados por el Poder Ejecutivo del Estado o por el Ayuntamiento correspondiente, en función de la naturaleza del instrumento de participación.

En ese sentido, el acuerdo IEEQ/CG/A/035/25 relativo al cronograma de actividades y el presupuesto para la organización del proceso de plebiscito del municipio de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, específicamente en su párrafo 38 establece que corresponde al Ayuntamiento de Querétaro cubrir los gastos generados por la implementación, organización, desarrollo y ejecución del referido mecanismo de participación ciudadana.

Además, los párrafos 46 y 47 del citado acuerdo señalan textualmente lo siguiente:

...

*46. Por lo tanto, para que este Instituto esté en condiciones de cumplir con sus atribuciones respecto de la implementación, organización, desarrollo y ejecución del proceso de plebiscito de conformidad con el cronograma de actividades, es necesario que el Ayuntamiento de Querétaro, en atención a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Participación, otorgue la totalidad del recurso financiero determinado previamente, conforme a lo siguiente:*

<b>MINISTRACIÓN</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Primera ministración</i>	<i>A más tardar el 16 de enero de 2026</i>	<i>\$9,175,350.32</i>
<i>Segunda ministración</i>	<i>A más tardar el 13 de febrero de 2026</i>	<i>\$21,409,150.76</i>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$30,584,501.08</b>

**47. En caso de que la autoridad municipal incumpla con alguno de los pagos de las ministraciones señaladas conforme al párrafo anterior y en los términos del convenio respectivo, se actualizaría la imposibilidad**

<sup>6</sup> En términos del artículo 42 de la ley de Participación.

A



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*material para continuar con el proceso del plebiscito de Querétaro. Para tal efecto, en el supuesto que se actualice dicho incumplimiento, el secretario ejecutivo deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General y, **en consecuencia, se tendrá por concluido el referido ejercicio.** Lo anterior, deberá notificarse a la persona solicitante y al ayuntamiento del citado municipio.*

... (lo resaltado es propio)

Así, toda vez que, el requerimiento de recursos financieros para la organización y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana no es un mero acto administrativo, pues constituye una condición necesaria, esencial e indispensable para la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, por lo que el Consejo General de este Instituto previó que, ante el incumplimiento de alguno de los pagos y/o ministraciones conforme a lo precisado en el mismo acuerdo, no sería posible continuar con el proceso de plebiscito del municipio de Querétaro, por lo que se tendría por concluido el referido ejercicio.

Ante tales circunstancias, atendiendo al contenido del oficio presentado por el promovente en su carácter de presidente municipal de Querétaro, quien a su vez es el solicitante del plebiscito tal como se desprende de autos, a través del cual manifiesta expresamente la imposibilidad de la autoridad municipal de realizar la ministración de los recursos para el proceso de plebiscito en los términos planteados por este Instituto, lo cual se refuerza con la comunicación del Coordinador Administrativo del Instituto relativa a que no ha sido recibido pago o transferencia por parte de la autoridad municipal de Querétaro, ni se suscribió algún convenio de colaboración.

En ese sentido, se estima que se actualiza el supuesto previsto por el Consejo General del Instituto en el párrafo 47 del acuerdo IEEQ/CG/A/035/25, por lo que se ordena hacerlo del conocimiento de dicha autoridad para los efectos conducentes.

**CUARTO. Informe.** Comuníquese el contenido del presente proveído a la persona solicitante del plebiscito, al Ayuntamiento de Querétaro, a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto, a las personas titulares de las direcciones, coordinaciones y unidades técnicas de este órgano electoral, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Notifíquese por oficio y por estrados del Instituto de conformidad con lo establecido en los artículos 8 del Reglamento; 50, fracciones II y III, 52, 53, 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo del Instituto, quien autoriza.  
**CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario ejecutivo

NSC / WULR / GVT



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA